a coposistan, debilado ser pre- fines que se recaudo en la Depositaria provina n colos y continue, sin fraces, eid es trasladesi armendancid

games and a successful de la Caja anno os de la citana, scompañán. migor kiamvorq olempaterq olem, . . .

ali orisi ... Statenes of เลล สิด อโรยควา Real mano. — id Minist, a de que se la concesca. Segui impente anunciatà so de la concesta que para satisfacer
dioc de l'objeda l'objeda de les idences que est est de constante aquel crédits se necesite, y que se touerà

notiebge"

Telephone (c) mind at .

South to a street of their decrees derect a sustant new y despues do concernous of the sector court corner corner teners wign war ried this few rives as is a few all that a literature of the Artist

after more recent to the compact of the compact

to del Gobernalor a tres dius, y por ignal 🚅 les partes: Considerando 🦏

disposicion preinserta que la canta cersia entre todos los inferescens en la c competencia para que la Autor

of le 104 aby on suggest of

frioits.

Año de 1858

Nam. 1373.

1858.

"Presidencia del consejo de

Bl Presidente del Consejo de ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

MINISTROS.

Alicante 28 de mayo de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importapte salud.

... Anoche asistieron SS. MM. á la flesta de shegos artificiales, que estuvo concurridísima; SS. MM. se proponen salir de Alicante para Valencia hoy à las tres de la tarde à bordo del navio Rey Francisco de Asís. Todos: los buques de la Real Armada y los estranjeros que en estas aguas se hallan acompañarán á SS. MM. durante la travesía. robania i bana janador

levelra, of que el il MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

non Ministro de la Gobernacion.

Alicante 28 de mayo de 1858.—A les tres de la tarde se han embarcado SS. MM. en el pario Francisco de care, babicado salido ces direccion à Valencia à las cinco y me-All tende et bosor de acompaña la compaña el compaña el

Real familia à bordo del Alicante mas de cuatro millas. SS. MM. y AA. han sido victoreadas hasta el cabo de la Huerta por mas de 1,000 personas que seguian la escuadra en buques menores y botes.

REALBS DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Granada, de los cuales resulta: que en virtud de denuncia de don José Romera, vecino de Cherin, contra don Antonio y don José Castillo, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, y Pedro Muñoz, cobrador de contribuciones del indicado pueblo en 1856, se procedió á la formacion de causa por los hechos siguientes:

1.º Háberse cobrado á Romera 2,000 reales por renta de ramos de consumos del espresado año, sin que mediase autorizacion para ello, ni se diese à aquella cantidad la aplicacion de que debia ser objeto.

2. Verificar el reparto de inmuebles, prescindiendo del aprobado por la Administracion provincial, mas numeroso que este en contribuyentes y por mayor cantidad, exigiendo por tanto al querellante cuota superior á la autorizada.

3. Haber exigido al mismo una cuota por subsidio, sin resultar inscrito en la matricula.

4.º Haberle exigido ademas 2 rs. para gastos de estadística, que estaba mandado se abonasen de gastos municipales.

Y 5.º Haber cobrado un reparto por arbitrios, sin espresion determinada de ellos. ni de la autorizacion que le precediera.

Que mientras continuaba la causa su curso, el Gobernador, que ya habia entendido en reclamaciones del Ayuntamiento por alguno de los indicados hechos contra el Secretario don José Castillo, dirigió á escitacion de este una comunicacion al Juez, pidiéndole que con suspension del procedi-

miento le remitiera testimonio de las actua-्र व्याप्ति अधिक विश्वासम्ब

Que el Juez contestó al Gobernador que mientras el sumario se ponia en votade de pedir la autorización para procesar I funcionarios de que arriba se habit, no político suspender los procedimientos, "limitablese por tanto à remitirle una resent de 164 cur gos que aparecian en las actuaciones:

Que el Gobernador, de acherdo con el Consejo provincial, requirio al Juez de inhibicion, y este dio auto declarandose compequien, viendo que sallable de delitos com-prendidos en los artanlos \$26 y 327 del Código penal, y fundándos en el Real decreto de 20 de junio de 1832. Adden de 24 de febrero de 1854, sostavo la laboracion de Hacienda en el magnoio;

Y que nor ultime, achiendo installe el Gobernador, de acasem con el Consendado, vincial, ca su segundo informe, vine a sultar esta competencia.

Visto dert. 326 del Cédigo pepal, que establece que el empleado, público que sia autorizacion emipetente impusiere una contribucion o aibitrio, o hiciere cualquiera otra esaccion con destino al servicio públieq, será castigado con las penza de suspennick y multa de 5 al 25 por 100 de la cantided of the formation of solution

-- Floto of art 1987 paged determine que si el empleado público cometiese en provecho propio las las esacciones espresadas en el articulo anterior, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 318:

Visto el art. 331, que declara que para los efectos de los artículos anteriores se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del Estado:

"Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual, los Gefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à les funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual penda el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que siendo como es privativo de la Autoridad judicial el castigo de los delitos con arreglo á las leyes, no puede ser fundada la contienda de competencia que entablen les Gobernadores en materia criminal, salvo en los dos únicos casos de escepcion prescritos en la disposicion últimamente citada.

2. Que la contienda presente no se halla en ninguno de los dos indicados casos: no en el primero, porque no hay ley especial que faculte à la Autoridad administrativa para conocer de los delitos consignados en los articulos del Código penal, que en su lugar se citan; no en el segundo, porque no puede haber cuestion prévia en un negocio en que se trata solo de apreciar y castigar delitos que, por mas que sean en materia de contribuciones, son independientes de toda calificacion administrativa, y cuyo conocimiento en nada embaraza ni afecta el ejercicio de las atribuciones de la Administracion:

mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

la Gossianiste, Jose de Posada Herrora.

Rn el capellante y autos de competencia concue de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 19 de junio de 1457, se autorizó á don Diego Arzú para perjoicio de los derechos de proplande cualquiera otro interesado, aprovector las aguas de la garganta del Horni-llo, de la ser utilizadas en el molino de Bonfuegos, restablicciendo al efecto el cauce conduccion, con arreglo al plano aprobado por Mi, y ejecutandose las obras bajo la **iné**peccion del Ingeni**er**o de la provincia:

Que chi 11 de setiembre del mismo citado año, cuando, segun acta tomada á 20 de agosto, el Ingeniero de la provincia, á presencia del Alcalde de Algeciras y varios testigos, habia examinado el cáuce restaurado, declarando que se habian ajustado las obras á los términos de la concesion, el Conde de Luque, dueño del mencionado molino de Botafuegos, acudió al Juzgado de primera instancia de Algeciras, entablando interdicto restitutorio, porque al darse cumplimiento á la Real órden antes mencionada, se habia paralizado por completo el molino de su propiedad:

Que el Juez, por auto dictado en 26 de setiembre, mandó que volviesen las cosas al ser y estado que tenian antes de 20 de agosto, que es el dia en que empezaron à correr las aguas por el cáuce renovado, á consecuencia de lo que el Gobernador de la provincia, á instancia de don Diego Arzú, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real órden de 8 de mayo de 1839:

Que el Juez se negó à inhibirse, manifestando por su parte que, habiéndose apartado don Diego Arzú de lo que disponia la Real órden de concesion, el interdicto no se dirigió contra la misma, sino contra el abuso que de ella se habia hecho, viniendo á quedar en este concepto la cuestion reducida á decidir una contienda entre particulares, que en nada afecta à los intereses generales que la Administracion debe guardar y defender:

Que seguidos los trámites ardinarios, segun lo que las disposiciones vigentes disponen, vino à resultar, por insistencia de ambas Autoridades, el presente conficto:

Vista la Real orden de 14 de marzo de 1846, en que se dictan reglas respecto al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agricolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839, que prohibe, por regla general, la admision de interdictos contra los acuerdos tomados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en uso de sus atribuciones, cuya disposicion se ha hecho estensiva à todas las medidas adoptadas por la Administracion del mismo modo:

Visto el art. 8.º del parrafo segundo de Oido el Consejo Real, Vengo en declarar | la ley de Consejos provinciales de 2 de abril | peché ejecacion y embargo contra se Ayun-

de 1845, que da el carácter de centencieadministrativas á las cuestiones que se reasren al uno y distribucion de aguas y aprevechamiento de las mismas:

Considerando: 1.º Que otorgada á don Diego Arzú la autorizacion que solicitó, de conformidad completa con lo que sa previene en la Real órden de 14 de amrzo de 1846, no podia la Autoridad judicial, al tenor de lo que tambien dispone la Real órden de 8 de mayo de 1839, admitir interdictos que tuviesen por objeto hacer ineficaz dicha autorizacion, y mucho menos dictar auto alguno previniendo que volviesen las cosas al ser y estado que antes tuviesen, con lo que quedaron anuladas las medidas que habia acordado la Administracion en materia de sus atribuciones:

2. Que encargados los funcionarios de la misma de dar cumplimiento á la Real orden de concesion de 19 de junio de 1857, y habiéndolo hecho así, segun lo que en el espediente consta, de los abusos que pudieran cometerse por dichos funcionarios, así como de las quejas que en su aplicacion suscitara la misma Real orden, solo la Administracion podia conocer competentemente, ora por la via gubernativa, ora por la contenciosa, al tenor del art. 8.º citado de la ley de Consejos provinciales, quedando siempre ileso el derecho de propiedad que pueda asistir al Conde de Luque para ventilarlo en su caso y lugar.

3. Que de ningun modo podia considerarse la presente como cuestion entre particulares, ya porque habiendo declarado el in: geniero de la provincia que las obras se habian ejecutado con arreglo á los términos de la concesion, la queja no se dirigió ni pudo dirigirse en realidad contra el particular à quien la concesion favorecia, sino contra la Real orden en que se otorgo; ya tambien, porque el mismo auto del Juez mandando restablecer las cosas al ser y estado qué tonian entes del 20 de agosto, es decir, antes del dia en que à presencia del ingeniero, del Alcalde y demas testigos, comenzaron a correr las aguas por el nuevo cauce, dio à la cuestion un carácter general, resolviendo incompetentemente acerca de la manera como se habia dado cumplimiento á la Real orden de concesion repetidamente citada, que era el estremo á que se referia la querella del Conde de Luque. Laguevel , siten

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez à veintitres de maye de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la previecia de Toledo y el Juez de Hacienda de la min ma, de los cuales resulta: que condenada la villa de Escalona per sentencia en grado de súplica en el pleito que sestavo con den Francisco Navarre, sobre propiedad de ciurto número de fanegas de tierra, 🛦 🎠 pégéide del terreno cuestinado, valor de vicaliacio y costas de la tercera instancia, el Jude Hacienda, despues de varies tragaites que signió el negociado para el pago de los cantidades que per électe de la indicada seaf cia debe abonar à l'hvarte aguelle villa, des-

tamiento, resultando esta competencia, pronida por el Gob dor de la pincia, la cual se ha cometido por el Juna al ancie la infanta de de de la la m to ejeculad 8. 8. Real mocratic de el cua rico de mhibición debe comunicar el exporto del Gobernador al Ministerio fiscal por

tres dias, y por igual término à cada una de ias partes:

Considerando que siendo objeto de la disposicion preinserta que haya controversia entre todos los interesados en la cuestion de competencia para que la Autoridad judicial al fallar tome en cuenta tos alegatos y refutaciones respectivas, la infraccion que ha comedido el Juel de Hacienda en la referida disposicion con no oir al Ayuntamiento de Escalona al sustanciar el presente conflicto, no puede melaos de calificarse de viero sustaficials, our sometiments of a continuishment - · · · Oido el Consejo Real, veirgo en declarar mal formada esta competencia y que no há

al Dado en Aranjuez a veintitres de mayo de: mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-M rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. ushre la it is an quit un diade e problem to

lugar á decidirla.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del espediente promovido por la Diputa-Cion provincial de Santander, solicitando antorización para contratar sobre las bases y con las condiciones que espresa un empréstito de 9.100,000 rs. para obras de carreteras, emitiendo acciones de 1,000 rs. con el interes de 6 por 100 anual y 1 por 100 para amortizacion: considerando que, con arre gio al art. 23 de la ley de 22 de julio de 1857, Tas provincias y à los pueblos que quieran Invertir en su territorio otras cantidades además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se les concedera por el Gobierno una suma igual à la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion hecha con arregio à la misma ley: considerando, que la Diputación provincial de Santander protende aprovechar las ventajas que le ofrece el citado artículo, proporcionándose por medio del emprestito recursos para facilitar sus vias de comunicacion; oido sobre este asunibiel Consejo Real en pleno, Vengo en de-

cretar lo siguiente:

Art. 1. Se concede à la Diputacion provinctal de Santander la autorizacion que ha splicitado para contratar dicho emprestito, que deberà reducirse à la cantidad de nueve

millones de réales.

Art. 2.º La negociacion de las acciones se hara desde luego y de una sola vez por el mismo método y en la misma forma que se realizó sa del empréstito de seis millones para carreteras de Madrid autorizado por Real deceeto de 1. de abril de 1857.

Art. 3. El importe total de esta negociacion se consignará integro en la Caja general. de Depositos, à fin de que pueda, mientras no necesite echarse mano de él en todo ó en parte, devengar à favor de la provincia el interes anual que dicha Caja abona...:

Art. 4. Será de cargo esclusivo del presupuesto provincial el pago de las cantidades pecesarias para la satisfaccion de los intereses y la amortizacion sucesiva del capi. dal consignandose anualmente con este objeto, y como hipoteca especial, el eredito necesario en el capitulo correspondiente.

Art. 5. A medida que se aprueben por el Gobierno los proyectos de carreteras de 74 provincia de Santander, con sujecion à la ley, y se presuponga el importe de los mismos, y segun que haya en su consecuencia de aprontar por su parte la provincia para concurrir à la ejecticion de las obras les Cantidades necesarias, se sacaran estas de la mencionada Caja, figurando su importo coand garto en el presupuesto provincial de cada ano y tambien como ingreso para la deoblda lormalizacion de la cuenta.

Art, 6. Se acompanara siempre al presapuesto provincial copia o estracto de la cacqua cerxieme que tenge la provincia con

la Caja general de Depósitos razobo del p elle debe constituir configs productos réstito.

Ministro de la Godenia s ordenes op things flando las reglas han de observaris para proceciacion del emarcatito.

en Aranjuez à vantitres de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion .- Negociado 3. 1

Para llevar à efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las disposiciones siguientes:

1. Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones de à 1,000 ns. nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se espresan en los artículos subsiguientes.

2. Estas acciones se denominarán «Actiones de carreteras provinciales de Santan der: » seran al portador, y tendran la fecha 1: de diciembre de 1858.

3. Disfrutaran un interes de 6 por 100 al'año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de junio y 1.º de diciembre de cada año, a cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4. Se destinara a su amortizacion por sorteo un'i por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes à las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompahado de una Comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno'y en el Boletin Oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho. a cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5. La provincia hipotecara como garantia de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes o puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preserente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.4 La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificarà ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de julio próximo, anunciandose en los periodicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente. con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 dias.

7. Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar à la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 50 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente à los licitadores cuyas, pro posiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso à disposicion del Gobernador. y abonándose su importe à los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla antérior, espresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á

que se ha la proposicion, debiendo ser pre- | nes que se recaude en la Depositaría provincisament in reales y centimos, sin frace nes de Aldsultimos, publicándose al efecto la la Caja meral de Depo

modelo, descrireglo á estas estes de la companya de enal positin los interesados redirelas laraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retiraf las presentadas por no conformação algin interesado con las achraciones dada á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio minimo à que habran de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediendose a continuación a abrir los pliegos cerrados que contengan, las pron posiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por órden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los nuevé millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará à la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del emprestito, prévia la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación 'del Gobierno' por el Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicara copia de la misma en los precitados periodicos oficiales.

42. Et pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 22 al 31 de julio de 1858; tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se'hubiere hecho previamente para concurrir à la subasta, y los

restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes."

13. El licitador cuya proposicion habiose sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del prévio depósito si no se presentase à complethr el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer oualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, ácuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder à la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el com pleto del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talopario; estarán, sellados con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos pecesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportupa anotacion, que debera ser firmada por el Depositario y sellada con l un sello en seco que estambará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo ap cambio la làmina definitiva.

17. El importe del precio de las accio-

cial se trasladará mensualmentes. Ap sucurvertirs in the state of the sta

stos de pro cia en apítulo ou diente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la mitma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó estracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capitulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que so necesita para ples in intereses y amortizacion de las acciones.

De Beal orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à usia muchos años. Madrid 23 de mayo de 1858. -Posada Herrera. - Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion.—Negociado 6." deing nuestra seftere v sa angusta that ko

a maria de la comerción de la contrar de

Exemo, señor.: Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el espediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra el Juez de primera iústancia de la Cañiza para procesar á don Antonio Mendez, Alcalde de Arbo en 1856, por esacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Bstas Secciones han examinado el espediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, en que el Juez de primera instancia de la Cañiza selicita autorizacion para procesar á don Antonio Mendez, Alcalde que fue de Arbo en 1856, de cuyo espediente resulta; que formada causa al espresado Alcalde por haber tenido arrestados sin forma de juicio, desde las diez de la noche hasta las diez de la manana del dia siguiente en que sucettio este hecho, à varios mozos que encontró en un baile en una casa de aquel vecindario, y haber exigido multas en metalico a estos y a dos celadores que no nombraron las patrullas como debian, y ademas'a un 'particular por tener suelto un perro; y apareciendo méritos para el procedimiento en virtuil de varias declaraciones, el Juez pidió autorizacion, á fin de continuarle, al Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion en cuanto à las detenciones de que va hecho mérito, y la concedió respecto à las esacciones de multas en metalico. "?

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Codigo penal, segun la cual, los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del

mismo Código. Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1853, relativo á las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas, en cuya disposicion 2.º se establece que las faltas que, segun el Codigo penal o las Ordenanzas y Reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberan ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo à lo dispuesto en la referida ley provisional para la aplicación del propio Código:

Visto el art. 7. del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que prescribe que si el hecho que motiva el procedimiento no fuese ejecutado en el ejercicio de sus funciones administrativas, obrara libremente el Luez, con arregio à justicia, sin mas formalidad que dar aviso al Gobernador de la provincia.

Considerande 1. Que el Alcalde de Arbo no ha podido proceder a los arrestos o 16. Al verificarse el pago del ulumo detenciones por que se le procesa, sin celebrat el juicio de faltas de que habla la regla citada de la ley para la aplicación de las disposiciones del Código penal: Que este juició de fallas ha debido

celebrarle com delegado de legiurisdiccion l ordinaria, porque como autonidad administrativa no quede imponer la espresada pena, segun la disposicion que ademas se cita del Real decreto de 18 de mayo de 4853.

.36% : Quelifier tanso; el hecha relativo a the detentiones of errestes flegales que queda por resolver en este espediente seballa com. prendido en el articulo titinatiente citado del Real decreto de 27 de marzo de 1850:

Las Socciones opinen, que podria V. E. consultar à S. M. que la autorizacion es in-necesaria.

72 Xihabiéndasa dispade S. M. la Reina (que Dios guarde), zegolger de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunica 4 V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Benefitencia y Sanidad, -Negaciado 3. Things I Property

Por Real orden de 21 de abril próximo pasado se ha restablecido la direccion interina de los baños, de Liérganes y Solares, provincia de Santander.

La duracion de la temporada será en ellos desde 1.º de junio à 30 de setiembre-El director, don Vicente Caballeno de Alvaro, reside en esta corte.

Por otra idem de 12 del actual, se fija la temporada de los baños de Malahá, provincia de Grahada, desde 1. de junio a 30 de setiembre, y los de Abella, provincia de Castellon, desde 1.º de junio á 31 de agosto.

MINISTERIO DE FONENTO.

Obras publicas.

"et alla atmost offer on the brantes proctor 211) Hman sañor: S. Maila Reina (Q. D. G.). de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. ha tenido à bien autorizan à don Rafaet de Sapremonte, como apoderado de don Manuel Gotterrez de la Goncha, marqués del Duero, pasa que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas pluviales que corren por el barranço de Tahodio, situado en la jurisdiccion de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Caparias, en el riego de la heredad denominada de Vempso, debiendo ve rifloated las obras con arreglo al proyecto aprobato y bajo la inspeccion del Ingeniero de laprovincia.

De Real orden lo digo-a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a: V. I. muchos mos. Madrid 8 de mayo. de 1858!-Guendulain.-Spñor Director geheral, de Obras públicas.

S. Penersburgo, Fold 7.8 N. O ... Soreand Hmo. señor 28. M. (la Reina (Q.D. G.)) de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos ha tenido por conveniente desestimar la instancia presentala per don Ramon Miguel, solicitandomá arianición peracapro vechar las aguas de la Riera de San Pedro de Riudevitlles, en la provincia de la celona, con destino á un molino barinero.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y electos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de -mann daga - pielubagupan Affar Affar Prec-Hochable in the Child of the Colors of the Sound

Legards Videos Transpire of Champs vieles, Sin Martin de Aruflupire de les deux 29. 30 y 21 del necente mes y 1 y 2 del Excupo, sepor: Dada chenta va la Reina ¿(Q. D. G.) de la comunicacion de V. Ringo que manificata, que habiendo, ebtenido, qua -tre premios de à 2000 reales por los patros, -isogee slag diageora superplantage apposiicionido agripultura del año altimo, renuncia seutimporte, porquaisi praseplansa como es positor-soloissupropusa estimular son iel rejemplo. A. den gann deren; Si M.: se balder vi do acceder á los deseos de V. E., sin perjuicio de que se le entreguen los correspondientes diplomas; y al disponer que en su Real nombre se den las gracias a V. E. por esta prueba, mas de su celo y desinterés. aplaude los metivos de delicadeza por que

se ha abstenido, aun siendo presidente del Jurado, de intervenir en las calificaciones de la seccion à que correspondian los productos do su granjeria.

De Real orden lo digo à V. B., para, şu conocimiento, satisfaccion y efectos consigulentes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 21 de mayo de 1858, —Guendalain Señor Duque de Veragua, Presidente de la Junta Airectiva y del Jurado de la Esposicion de Agricultura de 1857. · · · · · . . . ondlist

Gobierno de la provincia de Madrid. 5 11 haland

Negociado, 4.º—Policía urbana.

El Exemo, señor Ministro de la Gobernacion del reino me dice de Real orden con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Habiendo consultado á este Ministerio el Ayuntamiento de Barcelona, por conducto del Gobernator de aquella provincia, sobre la inteligencia de la Real orden circular de 9 de febrero último, relativa á la ejecucion de las obras y servicios públicos de importancia del ramo de policia urbana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar que en el verdadero sentido de la referida real érden no pueden menoscabarse las atribuciones sometidas per la ley á los Ayuntamientos y á los Gobernadores de las provincias, pues que, comprendiéndose en la importancia de las obras y servicios indicados la cuantia de los mismos, la autorizacion para ejecutarlos, bien por subesta pública, bien por administracion, corresponde, segun aquella, à la autoridad designada por la lev enisy orden gerárquico.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que lle gando à conocimiento de los Alcaldes de la misma, obre los efectos correspondientes. -Madrid 26 de mayo de 1858.-Manuel de Ogogię.

- Negociado 14.—Obras públicas. ...

Por Real orden de 23 de abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion del primer trozo de la carretera de segundo órden desde la de Estremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon'y el rio Guadarrama. Por otra Real orden anterior se autoriza a este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia he acordado que tenga esta lugar en el día 7 de junio próximo, á la una de la tardé, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, mum. 113, bajo mi presidencia, en donde sé récibiran las proposiciones desde las doce del mismo dia; las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion. Para comocimiento de los que guieran tomar parte en la subasta estarán en este Gobierno de provincia de manifiesto las condiciones económicas con las facultativas, planos y presupuestos todos los dias no festivos, desde las diez de la manuna las tinco Leasting of an it de la tarde.

Madrid 5 de mayo de 1858. - Manuel de

Modelo deviroposicion.

D N. de N., que vive calle de número cuarto 25 de enterado del anuncio publicado en los periodicos oficiales el dilla de año y los planos , presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobades, me ablige à constrair el primer trozo de la carretera de segundo orden desde Madrid à los limites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorein, y termina en el arroyo de la Vega, sicundo entre. Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama por el pracio de (tantos) por ciento menos de las cantidades fijadas en los presupuestos para cada un de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanacion, fième y obras de fábrica. - (Fecha y

Por Real orden de 23 de abril último, se han aprobedo los planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y lacul-·tativas pera sontratas la construccion del segundo trozo de carretera de aegundo órden desdo la de Estremadura à los limites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Brunete.

Por otra Real órden se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta. In Inneibullen and in il

En su consecuencia, he acordado que tenga esta lugar el dia 8 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir sjustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta súbasta, se hallarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas con las facultativas planos y presupuestos, todos les dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

in Mattrid 4 de mayo de, 1858. - Manuel de de su entirente en la cara consisteristroro rm shak Modelo de proposicion. 1920, 19

of the property of the first of the first D. N. N., que vive calle de mero evarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, el de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados, me obligo a construir el segundo trozo de la carretera de segundo órden, desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el Arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Bruuete, por el precio de (tanto) por ciento menos de las cantidades fijadas en el presupuesto para cada una de las unidades de las diversas obras que exijen la esplanacion, firme y obras de fábrica,—(Fecha y firma del proponente.) gallery i aspointapers i ber , c

Negociado 19,

Ignorándose á quién pertenezca una yegua que á las cuatro de la mañana del dia 26, fué entregada al encargado de la posada de Castilla, situada en la calle de la Aduana, núm, 45, por un hombre desconocido, he dispuesto se inserte este anuncio con objeto de que llegando à noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogeria á la Inspeccion de vigilancia, 2.º secgion de la Aduana, y prévias las señas de dicha caballeria y abono de los gastos ocasionados le será entregada.

Madrid 28 de mayo de 1858.-Manuel de Orovio.

Encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil. Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la detencion del emigrado francés Miguel Teran, que en 4 del actual desapareció de la ciudad de Vitoria, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, delgado, ojos azules, pelo castaño, y, claro, , harha i clara , y i larga, i edad como de treinta años, visto levita y pantalon mux deteriorados, sombrero hengo de solor oscuro, y deba viajar sin documento de seguridad; debiendo darsame conocimiento del regultado de este servicio.

Madrid 28 de mayo de 1858, Manuel de Listed to 31 to acosto to 4850, deciverO

Ignorandose a quién pertenezca un barro cerrado que el dia 25 del corriente se encontró estraviado á las cuatro de la tarde en la calle de Leganitos, y cuyas señas son las siguientes: alzada cuatro cuartas y media, pelo rucio, entero, cuatro lunares en los costillares, una inflamacion en la cinchera, com una jalma, una cubierta y una cabezada con un pedazo de correa, he dispuesto se inserta este anuncio con objeto de que llegando a noticisi de su verdadero duello pueda pasar di la inspection de vigilancia de la segunda soc- Direccion general de conducidad de la figura de la

cion de la Latina, y prévias las achas de dicha caballeria y abono de los gustos ocasto-nados le será entregada.

Madrid 28 de mayo de 1838. Manuel de sino, senor Commence la misma, oivon

esquence de contestino de la convente ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDA DES Y DERECHOS DEL SETADO DE LA PROFIECT Constitution, numero , de .quadra aq

Por disposicion de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen a pública subasta en arriendo por término de cuatro años, las fincas rústicas siguientes: segme in presuppost often so halfa do mi 189 ali 1 1 Partido de Chinchon. " ausail 11

mile- 8531 of Base, in the historia

Diez y siete tierras que componen 40 fanegas, 10 celemines, y un olivar con 20 olivos, procedentes de la Iglasia, su tipo 100 reales antiales.

Treinta y siete id., 49 fanegas & celemines, procedentes del beneficio del Cura, su tipo 160 reales anuales.

Diez y ocho tierras de 39 fanegas seis celemines, un elivar con 100 olivos, procedentes de la capellanía de Animas, su tipo 110 rs. anuales. A cabatero sei ma es ei

Partido de Torrelaguag. de louge descripting to ringe grandit y

Doscientas seis fanegas de tierra procedentes del clero, que salen á segunda subasta en arriendo, sitas en término de Valdepiélagos, su primer tipo 1038 rs., y salen por el de 865.

CBRCBDA.

Un prado titulado Guadarrama, de áres fanegas, conocido tambien con el nombr Sacristan, que actualmente lleva Juan Maza rias de Moralzarzal, su tipo 120 rs. anuales

milia estab

Partido de Navalcarnero.

ZARZALEJO.

Cien fanegas de tierra tituladas Labranza de San Benito, procedentes de la Iglesia de Robledo, dedicadas á pasto, las quebradas de Tanase, Cojuelo, Alcornocal y Her ren del mismo, su tipo 1280 rs. anuales.

Treinta fanegas de tierra que pertenecieron à la cofradia de Animas, su tipo 170 ps. Estas fincas radican en termino de Robledo de Chavela. verticata driva otro estados estados in NAVALCARNERO. Soils of Give

11 772 63

Pozo de la nieve y hera de San Coeme, su tino 80 rs. anuales.

Nueve lanegas de tierra con treinta y siete plivos en diferentes puntos y una viña en la Pedreguera, su tipo 200 rs.

Nueve fanegas y media que pertenecieron á la cofradia de Animas, su tipo 120 rs. apuales.

Cuyas subastas se pelebrarán el dia 6 de junio próximo, de diez á dece de su mañana apte los señores Alcaides, Prospradores Sindiços, y Escribanos de los pueblos en quyos, terminos radican las fincas, y ante, el Exemo., señor, Gobernador civil, Gefe y Offcial primero interventor, y Bacribane amapor de Replas en esta corte, de les gue aparecen con el tipo de guinientes geales anuales en adelante en el local que ecapa dicha Administracion principal, dite en la plana Mayor, mim. 7 y 9, on la chel y on langballernas de los respectivos pertidos se balleran los plicase de condiciones de manificate, lodes les dies pospriedes de doce à tros de la tarde.-Madrid maya 36 de 1858 en Brancis-Mairid 20 de marzo ajareManalog aprobace per la superiorifiel.

CONTADURA DE MACIENDA POSEICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. El que suscribe, secino de

. Ba dumplimiento de la chispacata par la

contra pupica, tendre lugar el dia 11 del pròximo mes de junio, ante el señor Admimistrador principal de Hacienda pública de esta provincia, como delegado del escelentisimo señor Gobernador de la misma, y con mistracia del coher Conteder y del Oficial mayor de la Contaduria, en concepto de seretario, en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda, plaza de la Constitucion, número 7, de esta villa, y á las doce en nunto del espresado dia, la suhesta de la estanteria necesaria en el archivo general de las oficinas de Hacienda de esta misma provincia, hajo las condiciones contenidas en el pliego inserto à continuacion y segun el presupuesto que se halla de manifiesto en la mengionada Contaduria de esta provincia.

Madrid 22 de mayo de 1858.—Manuel de Prida.

te an abite sees are componen to be-

-Miego do condiciones para la subasta de 00 testanteria necesaria en el Archivo general de las oficinas de Hacienda pública ·li de esta provincia, mandada construir por Réal orden de 21 de enero del presente Diez y ocho tierras de 35 fauces seis

-931. La estanteria constară de escalerillas Vicinco entrepaños de suelo á techo, de tablero en los costados, de cornisa y zócalo, y con hojas en alguna parte de ella, cuyo pormenor, dimensiones, cafidad de la madera. y pintura, señala el presupuesto aprobado por la Direccion'general de contabilidad de la Hacienda pública, el cual está de maniflesto en el local que ocupa el espresado archivo, plaza de la Constitucion, núm. 7 y 9.

2. El remate se verificara por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se espresará; no admitiéndose proposicion que altere las bases del presupuesto, ni que pase de la tasación, importante 8,410 rs. en totalidad.

3. Al pliego cerrado acompañara documento que acredito haber depositado en la Tesoreria de esta provincia guintentos reales vellon, cuya cantidad se devolvera a los licitadores, menos al rematante, pues ha de conservarlà en dicoa Tesoreria para responder del cumplimiento del contrato.

4. El remate se adjudicará á quien hubiese becho mas ventajosa proposicion, y en case de empate, habra una licitacion por media hora entre los que resulten de esta clase, rematandose à favor del que mas baja del importe de la proposicion admitida, hiciese.

5. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Contabilidad, sin cuya autorizacion no tendrá efecto, el contratante verificarà dicha obra dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que por la Contaduría de provincia se le avise dicha aprobacion.

6. Será satisfecha al contratista la can--tidad en que la obra fuese rematada asi que concluida esta, la dé por bien hecha y recibida la espresada Contaduría de provincia, prévio reconocimiento, que despues de ejecutada con entero arregio al presupuesto y sus bases, practique el maestro carpintero á quien para ello la misma oficina elija.

7.º En el caso de faltar el contratista á alguna de las condiciones que quedan relacionadas, perderá el deposito de los quinientos reales, sin perjuicio de no admitírsele la obra, si la falta consistiese en la construc--cion ó calidad de la madera, pintura y demas señalado en el presupuesto, quedando tambien sujeto á todas las responsabilidades de instruccion.

r 8,º 5 Serán de cuenta del contratista los gastos de tasacion y del reconocimiento pericial de la obra, de la subasta, escritura y demas que ocurran, hasta que quede corriente y recibida del modo espresado en las ameriares condiciones.

Madrid 29 de marzo de 1858:-Está aprobado por la superioridad.

Modelo de proposicion.

of ARLE BOOK WHILE Bl que suscribe, vecino de centerade del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de la essanteria des-

tinada al" archivo de Hacienda pública de esta provincia, se obliga à construirla en la an de condition of the confidence cantidad de les, del modo detallado en dicho presupuesto'y pliego de condiciones. - Madrid

'de 1858. 19 · Maha (Firms del licitador.) Mottivara el árroya de la vege a cado diter Villavi-

AYUNTAMIENTOS: BARRIERI Por otra Real - on autoriza & extende

Alcaldia constitucional de Ganencia.

Gon la superior autorizacion se subestan las yerbas de verano de la dehesa boyal de este pueblo, cuyo único remate está señalado para el domingo 6 de junio próximo venidero y hora de diez à doce de su mañana, en la casa consistorial, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se han de subastar, advirtiendo que se admitirán hasta mil cabezas de ganado labar.

Canencia 20 de mayo de 1858.—Bl Alcalde constitucional, Valentin Gimenez.

Alcaldía constitucional de Leganés.

El remate de rastrojera del término jurisdiccional de la villa de Leganés para el aprovechamiento de sus pastos, tendrá efecto el 5 del mes de junio próximo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto à los licitadores en el acto de la su-

Leganés 25 de mayo de 1858.—Eusebio Mingo. Barun hora a roll a con a contract

Alcaldia constitucional de Valdepielagos.

Los señores propietarios, colonos y arrendatarios en el distrito municipal de Valdepiélagos, se servirán presentar en la secretaria de su Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las altas ó bajas que en el dia tengan de su riqueza para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año venidero de 1859; en la inteligencia que trascurrido dicho termine sin haberlo verificado no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo he de merecer de los señores Aicaldes del Molar, Torrelaguna, Talamanca y el Casar de Talamanca hagan esten sivo el presente anuncio para que los contribuventes de los mismos no aleguen ignorancia alguna.

Valdepiélagos 17 de mayo de 1858.—El Alcaide constitucional, Félix Ramos.

Cotizacion del 28 de mayo de 1858 á las tres de la tarde.

BFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-25 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publica-

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-80.

Idem de segunda, no publicado, 10-15 d. ldem del personal, no publicado 9.60 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 87.

Idem de á 2,000 id., id., 89 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de 1 2,000 id., 93-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 d.

Acciones del Canal de Isabel II 8 por 400 anual, id., 107 d.

Idem del Banco de España, no publicado, 157-50 d.

Acciones de ferto-carriles de Aranjuez á Almansa, id. \$8 d.

Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz, id., 47 d.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias, 50-15 p. - tor Paris à 8 dias vistà, 5-19 p. m ni

i estano ales el conserva L'espophia los predica	Daño.	Beneficio
Albacete.	_	· · · · · ·
Albacete.	114 p.	1.5
		Ile b.
Almeria.	15218.	1
Avila.		i birkele
Badajos, L	par d.	11 3000 B
Bascalona. 15 distributional	ម្រំ ឬ នម.	7(8 p.
Bilbao	inra.de	314.
Gaceres.	1	118.
Cáceres.		418 d.
Cadiz.	par.	GoD
Castolloll	la	
^ / • •	1	
	par.	,
	112.	·
Cuenca	1. 15 × 1.	
Gerona.	20	
Granada. Guadalajara. Huelva.	318	
Juadajajara.	112.] .
	per.	
luesca.a		'
aen	318. p.	
Leon	114 p.	
Lérida	1	, ,
Logroño,	118 p.	1 46 1
Lugo	116.	di Blotti
Málag a Murcia	1 8.	
	par.	
Orense.	314.	
Dviedo	1 1000	114 P.
Palencia	par.	4.0
Pampiona		112 p.
Pontevedra.	1 2 p.	
Salamanca.	314	
San Sebastian. V		314 d.
	4.0	1 14. p.
Santiago	112.	1 ' '
Segovia	318 p.	
Soria	par.	∤
Tarragona	3 ₁ 8.	1 4.4 4
Tarragona	1	114 d.
	2.4	}
Toledo	314.	4.4
Valen cia 	-	114.
	par.	1.9.2
Vitoria	9.0 -	1 12 d.
Zamora	. 318 p.	4.0 -
Zaragoza	•1	118 p.

Plazas del reshe include ba 54

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consume, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

9001	ranckas ne migo.
2991	arrobas de harina.
2 980	libras de pan cocido.
14130	arrobas de carbon.
81	vacas que componen 34394 libras de peso.
444	carneros, que hacen 10525 libras de peso.
231	Corderos, que hacen 6820 libras de peso.

Preçios de artículos al por mayor y menor en este dia.

			ba. va.	Libra. Cuartos.		
Carne de vaca						20
Idem de carnero.	54	á	56	16	á	16 112
Ideni de ternera	70	á	90	34	á	38
Idem de cordero				17	4	18
Tocino anejo	110	á	116	32	á	36
Jamon	118	á	124	42	á	51
Aceite	28	á	60	18	á	20
Vino	34	á	42	10	Á	14
Pan de dos libras.				11	á	14
Garbanzos	30	Á	42	10	á	16
Judias	26		30	9	á	17

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada. TS. VD.

	Trigo vendido. Fanegas.	·		Precios. Rs. on.		
. 1	134		4	56		
	32			62		
	. 93.4			65	;	
	36	;		4. 66 * ia*		
,	3 00			67	. •	
	264			, 68	٠,	
, · · · <u>i</u>	460.		. •	70		
	100 ,	i	,	72	. 1: 1	
	20			74 11	3	

anombani**ng d**hak kaith o**utge**alanddo ordina**est, ye**rques como gossolation and the 480 has annoged to 79 or anitage sugan la discommendo de la commenda de la discommenda

Quedan por vender sobre 1000 fanegas. Lo que se baço sabar al público para su inteligencia.

Madrid 28 de mayo de 1858, El Alçalde-Corregidor, Duque de Sestosiana (en;) [14]

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METERROLÓGICAS DEL DÍA 27 DE MAYO DE 1858.

HORAS. Barometro reducido à C y milimetros.	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 d 3 t 6 t 710.37 710.05 708.92 707.81 707.26	17°,2 24°,7 27°,7 31°,7 27°,2	N. N. E. N. E Oeste S. S. E N. E	Idem. Idem. Depejd.
Temperatura má xima del dia. Temperatura má	. 33°,4	in to the	
xima al sol Temperatura mi nima del dia.	. 57°,1	1 :	onk zalio dagaile iši Užomo pa
Evaporacion en l Lluvia en las 24		r ''•	ilimetros.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁPICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 22 de mago d las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barômetro reducido á 0° y al nivel del mer.	Temperatura en grados centigrados.	Direction del tientb.	
Dunkerque	750 2	4% 9	0 8 0	Nahe
Paris.				
Bayona.				
Dayona.	703,3	10,5	D. G. D.	Nuch.
Lyon.	766,7	15,6	3. 3. V.	lizans.
Madrid	761,4	20,3	E. N. E.	luesp.
Roma	:	:	:	:
Turin	767,6	18.0	E	Sere.
Ginebr.a	765.9	16.1	O	Nubs.
Bruscias:	780.1	16.7	S. O	ildem.
Viens				
Lisboa				
S. Petersburgo.	700,4	7,8	N. U	Sere.
Argel	768,2	21,3	N. E	nesb.
Constantinopla	760,0	17,9	N	Idem.
\ .		l		į .
I .		-	•	1

Rafael Exea.

ing the of angelian in a

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones del partido de Getafe.

Se verificará la recaudacion de contribuciones del primer semestre de los pueblos de Leganés, Villaverde, Pinto, Ciempozuelos, San Martin de la Vega y Titulcia, en los dias 29, 30 y 31 del presente mes y 1 y 2 del próximo venidero desde las nueve de la manana hasta las dos de la tarde, en los sitios acostumbrados de los mismos. (1) vilit

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, para que, con presentacion de los recibos provisionales de lo que pagaron á cuenta en el primer trimestre, se presenten á liquidar y pagar sus respectivas cuotas.

"Madrid 28 de mayo de 1838.—Ventura Luzon. In the second of hardback of

Editor, D. Juan Artonio Garcia.

Imprenta del mismo, Ace-Maria, núm. 18. MADRID.-(858.